



Expediente Nº: E/00775/2012

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante las entidades **COFIDIS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA** y **EDICIONES AMARO SL** en virtud de denuncia presentada ante la misma por D. **A.A.A.** y en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 10 de noviembre de 2011, tuvo entrada en esta Agencia escrito de D. **B.B.B.** en calidad de letrado de D. **A.A.A.** (en lo sucesivo el denunciante) en el que denuncia haber sido objeto de una estafa por parte de las entidades COFIDIS S.A, y EDICIONES AMARO S.L, puesto que le hicieron creer que había sido obsequiado con una serie de productos, firmando lo que él suponía que era el albarán de entrega, recibiendo posteriormente correspondencia donde se le daba las gracias por la compra efectuada y se le informaba y reclamaba el importe de la financiación de dicha compra.

En concreto, en el escrito de denuncia se manifiesta lo siguiente:

*<<... le adjunto, le traslado copia de la denuncia presentada con fecha 10.11.2011 ante el Juzgado de Guardia de Sevilla, por hechos que pudieran constituir una presumible estafa perpetrada por personas que presuntamente se hicieron pasar por supuestos empleados o funcionarios de la Junta de Andalucía, y que de modo que el denunciante desconoce han accedido a datos personales del Sr. **A.A.A.** como nº de DNI, cuenta bancaria, teléfonos móviles, dirección etc., por sí, con independencia de la investigación judicial, fueren también competencia de la AEPD.>>*

En la denuncia presentada ante el juzgado se manifiesta:

<<PRIMERO.- El compareciente, de 69 años de edad, recibió durante la segunda quincena del pasado mes de Julio de 2011 varias llamadas telefónicas en las que le comunicaban que había resultado agraciado en un sorteo, cuyo premio le sería entregado en los días próximos en su domicilio.

*En fecha que no puede recordar con exactitud, pero en todo caso entre los días 27 y 29 de Julio de 2011, cuando el dicente iba a entrar en su domicilio de Guillena, se le acercó una persona de unos 30 años de edad, delgado, moreno y con el pelo corto, preguntándole si se trataba de D. **A.A.A.**, y al contestarle que sí, le rogó que le permitiera acceder al interior de su casa para hacerle entrega de un paquete remitido por la Junta de Andalucía.*



Cuando entraron en la vivienda, el compareciente abrió el envoltorio y comprobó que se trataba de una almohada de 90 cm., y preguntó al supuesto funcionario o empleado que cómo la Junta de Andalucía le regalaba nada, pues a un hermano del dicente le adeudaba aún más de siete meses por trabajos realizados. El denunciado le expresó entonces que lamentaba dicha situación, a la que era ajeno por completo, y que su presencia allí únicamente tenía por objeto hacerle entrega del citado obsequio, con el que la Junta de Andalucía había agraciado igualmente a tres personas más, todas ellas de la tercera edad, de Gerena, Utrera y Alcalá de Guadaíra.

SEGUNDO.- En el curso de esta conversación, el supuesto empleado o funcionario de la Junta de Andalucía preguntó al compareciente si le permitía entrar un momento en su habitación, lo que consintió indicándole que si quería le enseñaba toda la casa. Tras inspeccionar detenidamente su interior, se apoyó en el colchón del dormitorio y dijo que estaba en muy mal estado, lo que podría perjudicarle la espalda. El compareciente le respondió que se trataba de un colchón de la marca "Flex" que

Entonces, el supuesto empleado o funcionario de la Junta manifestó que en la casa se apreciaban bastantes carencias para una persona de su edad, y que él estaba facultado por la Junta de Andalucía para proveer a las viviendas que visitaba de aquellas cosas de las que, a su juicio, pudieran estar más necesitadas. El dicente replicó que no quería ni precisaba de nada, y que le agradecía de veras su interés, pero el denunciado le dijo que ése era el último día que le correspondía hacer esta dase de visitas en la provincia de Sevilla y que aún disponía de numeroso material que, o bien no había podido entregar a los beneficiarios, o bien no había sido asignado a ninguna otra persona, por lo que acabaría siendo devuelto a los almacenes de la Junta; y que para evitarlo se lo entregaría al dicente, pues él estaba autorizado para ello. El compareciente insistió nuevamente en que no necesitaba nada, pues consideraba que su casa estaba dignamente equipada, y esta persona, cuyo trato en todo momento fue amable y exquisito, le dijo que le comprendía, pero que no tenía por qué avergonzarse ni tener reparo alguno en aceptar su proposición, ya que ese era su trabajo. Se marchó entonces del domicilio siendo despedido por el compareciente.

TERCERO.- Aproximadamente dos horas más tarde apareció nuevamente el supuesto funcionario acompañado esta vez de otra persona, de unos 45 o 50 años de edad, de pelo corto, moreno con canas, complexión gruesa y una altura aproximada de 1'65 m., que empezó a extraer de una furgoneta diversos bultos introduciéndolos en la casa del dicente. El supuesto funcionario le aseguró que todo aquello era, como le había aseverado anteriormente, gratuito, y que únicamente debía firmar para que él pudiera acreditar a la Junta de Andalucía la entrega realizada. Entonces le extendió un documento que al compareciente le pareció, por su aspecto, un documento oficial con letras muy pequeñas que no pudo leer por sus problemas de vista, firmándolo como se le pedía. Quiere el dicente añadir que además de sus problemas de vista carece de estudios, pues nunca asistió a la escuela, y que aprendió a leer y a escribir en edad adulta, aunque lo hace con alguna dificultad.

En ningún momento se le solicitó su nº de documento nacional de identidad ni



por supuesto número de cuenta bancaria, y cuando firmó tal documento ambas personas se despidieron amablemente y se marcharon, observando el compareciente que la furgoneta en que abandonaban el lugar, que era de color blanco, no tenía rotulación ni distintivo alguno.>>

Aporta el denunciante la lista de bienes entregados, y continúa su exposición:

<<CUARTO - Días mas tarde, el compareciente recabe una carta fechada en 29.07.2011 procedente de la entidad financiera COFIDIS, en la que le felicitaban por su "compra" y le agradecían la confianza que había depositado en EDICIONES AMARO. Se adjunta como documento nº 1.

La sorpresa del compareciente fue mayúscula, pues no sólo no había facilitado su D.NI. o número de cuenta bancaria, que aparecía en la citada carta, sino que además resultaba que también era deudor de un "préstamo" de 2.689'36 € de principal, al que habían de sumarse unos astronómicos intereses de casi 1.200€.

*El denunciante llamó reiteradamente al número telefónico de la entidad financiera, donde le decían desconocer el problema pues ellos nada tenían que ver con la entidad "vendedora", y tras muchos intentos consiguió que le facilitaran el teléfono de Ediciones Amaro (**TEL.1) al que llamó con insistencia sin que nadie atendiera sus llamadas.*

QUINTO.- Posteriormente, y fechada en 05.08.2011, vuelve a recibir otra carta de COFIDIS, -se acompaña como documento n 2-, en la que le comunican textualmente que "tal y como nos ha indicado, hemos realizado la actualización de sus datos personales", -lo que el dicente nunca había solicitado-, y le adjuntaban un sobre a franquear en destino para que facilitara a dicha financiera todos sus datos personales, lo que evidentemente no hizo comprendiendo que había sido víctima de un engaño.

Así, el día 08.08.2011 el compareciente acudió a su sucursal bancaria ordenando expresamente que no se atendiera cargo alguno procedente de COFIDIS, y minutos después se personó en el Puesto de la Guardia Civil de Guillena, donde formuló la denuncia que se acompaña como número nº 3. Los agentes que le atendieron le aconsejaron la mayor prudencia para no facilitar a ninguna de las empresas concernidas los datos de carácter personal que le habían sido requeridos en la última carta (doc. nº 2).

SEXTO.- Desde entonces el compareciente no ha dejado de recibir comunicaciones escritas de COFIDIS de reclamación -07.10.2011; 13.10.2011; 26.10.2011-, que se adjuntan como documentos nº4 a 6, en las que se le amenaza además con incluir sus datos en el ficheros de morosos de la ASNEF.

Igualmente, viene padeciendo un auténtico acoso telefónico, pues no deja de recibir constantes llamadas de reclamación en las que el dicente trata vanamente de explicar, como ya ha hecho anteriormente llamando él mismo a COFIDIS, cómo se produjo la fraudulenta "operación". En todos los casos los teleoperadores de COFIDIS manifiestan que la misma es una entidad financiera ajena a los problemas que puedan existir entre comprador y vendedor, pues su intervención se limita a la financiación de las operaciones que ellos concierten.>>



Aporta el denunciante la siguiente documentación:

- Escrito fechado el 29/7/2011 según el cual COFIDIS felicita al denunciante por su compra y le comunica los datos del pago aplazado. Incluye además un documento del que pide al denunciante que compruebe sus datos. Dicho documento consiste en un cuadro de amortización del préstamo, en el que consta el nombre y dirección postal completa del denunciante, así como la cuenta bancaria en la que se cargarán los pagos.

- Escrito fechado el 5/8/2011 según el cual COFIDIS manifiesta;

<<Nos dirigimos a usted para confirmarle que tal y como nos ha indicado, hemos realizado la actualización de sus datos personales. Asimismo, aprovechamos para informarlo de los datos que disponemos actualmente.>>

Recogiéndose en las líneas siguientes el teléfono móvil del denunciante, su dirección postal y su cuenta bancaria, en la que aparecen como asteriscos los primeros 16 dígitos, y legibles los últimos 4.

- Atestado levantado en fecha 8/8/2011 en el puesto de la Guardia Civil de Guillena por estos mismos hechos.
- Escrito de fecha 7/10/2011 por el que COFIDIS informa al denunciante de una segunda devolución de un recibo así como le recuerda el importe pendiente de pago.
- Escrito de fecha 13/10/2011 por el que COFIDIS informa al denunciante de la devolución de dos recibos, del importe pendiente de pago y de que en caso de no realizar el ingreso de dicho importe será incluido en el fichero de solvencia patrimonial y crédito ASNEF.
- Escrito de fecha 26/10/2011 por el que COFIDIS informa nuevamente al denunciante de la deuda pendiente.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

1. De la información y documentación aportada por COFIDIS se desprende:

a. Manifiesta la entidad:

*<< En fecha 27 de julio de 2011, el Sr. **A.A.A.** suscribió con COFIDIS un contrato de Préstamo Mercantil con Cuenta Permanente para financiar unas compras en la mercantil EDICIONES AMARO, S.L.>>*

Aporta la entidad copia del contrato de crédito en el que se recogen los siguientes datos del denunciante: nombre, DNI, fecha de nacimiento, nacionalidad, dirección completa, dos números de teléfono, estado civil y



titularidad de la vivienda, que es pensionista y rango de ingresos mensual así como número de cuenta bancaria. El contrato aparece relleno con tamaño de caracteres normal, y consta firmado.

Aporta igualmente la entidad copia del DNI del denunciante.

- b. Aporta la entidad copia del escrito fechado el 8/3/2012 y recibido de la Inspección de Consumo de la Delegación Provincial de Sevilla (Consejería de Salud de la Junta de Andalucía) con motivo de una denuncia/reclamación presentada por el Sr. **A.A.A.** contra la mercantil EDICIONES AMARO, S.L. y COFIDIS, si bien indica que en el momento de responder a la solicitud de información de esta Agencia todavía se está tramitando la respuesta a dicho escrito y recopilando la información solicitada.
 - c. Aporta la entidad impresiones de pantalla en las que consta el denunciante incluido en el fichero de clientes
 - d. Aporta la entidad la relación de vencimientos impagados, según la cual el denunciante tiene 10 vencimientos impagados.
2. Solicitada información a AMARO mediante escrito de fecha 9/4/2012, la carta resultó devuelta por el servicio de correos como "Ausente de reparto".

Reiterada la solicitud mediante escrito de fecha 26/7/2012, la carta resultó nuevamente devuelta por el servicio de correos como "Ausente de reparto"

3. Solicitada colaboración a la Policía Local del Ayuntamiento de Sevilla para que confirmase si la AMARO continua teniendo actividad en la ciudad, ya sea en el domicilio conocido o en algún otro, informan que no se tiene constancia que la entidad siga ejerciendo sus actividades en Sevilla, y de las averiguaciones realizadas han tenido conocimiento de que la entidad se encuentra voluntariamente en concurso de acreedores, mediante procedimiento de referencia 67/2012 seguido en el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, publicado en el BOE en fecha 9/2/2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

El artículo 6.1 y 2 de la LOD dispone que:

"1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa".

"2. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación comercial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la presente Ley, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado".

El tratamiento de datos sin consentimiento de los afectados constituye un límite al derecho fundamental a la protección de datos. Este derecho, en palabras del Tribunal Constitucional en su Sentencia 292/2000, de 30 de noviembre, Fundamento Jurídico 7 primer párrafo, "(...) consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso. Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, que constituyen parte del contenido del derecho fundamental a la protección de datos se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recogida, la obtención y el acceso a los datos personales, su posterior almacenamiento y tratamiento, así como su uso o usos posibles, por un tercero, sea el estado o un particular (...)".

III

Se contiene en la denuncia una supuesta contratación engañosa sufrida por el denunciante, por parte de las entidades objeto de denuncia. No obstante, se ha aportado por la entidad COFIDIS HISPANIA EFC S.A.U (en la actualidad COFIDIS S.A, SUCURSAL EN ESPAÑA) copia del contrato de compraventa, préstamo mercantil y cuenta permanente, suscrito y firmado por el denunciante con dicha empresa, donde constan los datos personales de aquél: nombre y apellidos, DNI, fecha de nacimiento, dirección, nº de teléfono fijo y de móvil y número de cuenta bancaria. Asimismo consta el importe a financiar (2.689,36 €) el número de cuotas, el importe de la cuota, el tipo de interés y que la empresa vendedora es EDICIONES AMARO S.L.

Asimismo se aporta copia del contrato de venta a plazos con cuenta permanente, suscrito y firmado por el denunciante con la mercantil EDICIONES AMARO S.L, figurando los mismos datos que en el contrato anterior, añadiéndose un listado de los artículos adquiridos, así como el nombre y el DNI del comercial que realizó la venta.

A su vez, le mercantil COFIDIS aporta fotocopia del DNI del denunciante, entre otros documentos.



Por tanto, a la vista de la documentación obrante en el expediente y recabada en fase de actuaciones previas, debe de procederse al archivo del presente expediente, puesto que queda acreditada la existencia de una relación contractual entre el denunciante y las entidades COFIDIS S.A, SUCURSAL EN ESPAÑA y EDICIONES AMARO S.L, lo que justificaría el tratamiento de los datos personales del denunciante.

IV

No obstante, de acuerdo a lo contenido en el escrito de denuncia presentado ante esta Agencia, los hechos denunciados pudieran obedecer a un delito de estafa, por lo que nos encontraríamos ante actuaciones que, dada su naturaleza, pudieran constituir infracciones de alguno de los artículos del TÍTULO XIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal referidos a los delitos relacionados con las Defraudaciones (Capítulo VI) y Estafas (Sección I): *“art. 248.1:Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno”*, por lo que el conocimiento de los hechos planteados, como indica el artículo 7 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, debiera ser planteado ante los órganos jurisdiccionales penales competentes en razón de la materia (como se ha hecho en el caso que nos ocupa) y no por este órgano administrativo, por lo que no cabría actuación de esta Agencia Española de Protección de Datos ante los hechos relatados en tanto en cuanto no existiera pronunciamiento judicial al respecto y no fuera informado del sentido del mismo.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **COFIDIS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, EDICIONES AMARO SL** y a D. **B.B.B.** (representante de D. **A.A.A.**)

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer,



potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.